



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: PROTECCION SA  
DDO: GRUPO ABBA SAS  
RAD: 76001-4105-005-2020-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1335  
Santiago de Cali, 12 de julio 2022

En atención al informe secretarial, se observa que mediante providencia N.º 2047 del 8 de noviembre de 2021, se ordenó requerir a la parte activa para que realice la notificación por aviso a la entidad ejecutada en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Ahora bien, revisada la notificación por aviso se advierte que se encuentra enviada en debida forma y de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del CGP y en concordancia con el artículo 29 del CPTSS. Asimismo, que fue enviada y entregada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada [grupoabbasas@gmail.com](mailto:grupoabbasas@gmail.com).

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

*Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.*

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho JUAN DAVID GARCÍA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.143.839.455 y portador de la tarjeta profesional N.º 346.750 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

En ese sentido, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho JUAN DAVID GARCÍA VASQUEZ portador del T.P. N.º 346.750 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad GRUPO ABBA SAS.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad GRUPO ABBA SAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, [juand-3@hotmail.com](mailto:juand-3@hotmail.com), con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFÍQUESE

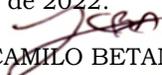
El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 110 del día de hoy 14 de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54228c4326d4ead03801d79938cbb437886e7c30ac083b7378b2808a6dbe8572**

Documento generado en 13/07/2022 04:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADA: TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE SAS  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00222-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

|                            |                     |
|----------------------------|---------------------|
| Valor agencias en derecho, | <u>\$500.000,00</u> |
| TOTAL                      | \$500.000,00        |

SON: Quinientos mil pesos MCTE (\$500.000,00).

El secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora; asimismo, obra escrito en el que dicha apoderada solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADA: TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE SAS  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1338  
Santiago de Cali, 12 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 1.º de julio de 2022 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

### CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo respecto de cada trabajador de la siguiente manera:

| INTERESES MORATORIOS A APLICAR |             |
|--------------------------------|-------------|
| Cálculo hasta                  | 1/07/2022   |
| Interés de mora anual          | 29,92%      |
| Interés de mora mensual        | 0,000817486 |

| MARCELINO VALLECILLA |            |                   |              |                   |                   |
|----------------------|------------|-------------------|--------------|-------------------|-------------------|
| PERIODO              | MORA DESDE | CAPITAL           | DÍAS DE MORA | INTERESES         | TOTAL             |
| 28/02/2018           | 5/03/2018  | 124.999           | 1579,00      | 161.350,08        | 286.349,08        |
| 31/03/2018           | 5/04/2018  | 124.999           | 1548,00      | 158.182,34        | 283.181,34        |
|                      |            | <b>249.998,00</b> |              | <b>319.532,42</b> | <b>569.530,42</b> |

| ANGÉLICA BASTIDAS HERNANDEZ |            |           |              |            |            |
|-----------------------------|------------|-----------|--------------|------------|------------|
| PERIODO                     | MORA DESDE | CAPITAL   | DÍAS DE MORA | INTERESES  | TOTAL      |
| 30/04/2017                  | 5/05/2017  | 90.497,00 | 1883,00      | 139.304,46 | 229.801,46 |

### CARLOS HUMBERTO MORCILLO OBANDO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

| PERIODO    | MORA DESDE | CAPITAL             | DÍAS DE MORA | INTERESES         | TOTAL               |
|------------|------------|---------------------|--------------|-------------------|---------------------|
| 31/08/2019 | 5/09/2019  | 132.499,00          | 1030,00      | 111.565,61        | 244.064,61          |
| 30/09/2019 | 5/10/2019  | 132.499,00          | 1000,00      | 108.316,12        | 240.815,12          |
| 31/10/2019 | 5/11/2019  | 132.499,00          | 969,00       | 104.958,32        | 237.457,32          |
| 30/11/2019 | 5/12/2019  | 132.499,00          | 939,00       | 101.708,84        | 234.207,84          |
| 31/12/2019 | 5/01/2020  | 132.499,00          | 908,00       | 98.351,04         | 230.850,04          |
| 31/01/2020 | 5/02/2020  | 140.448,00          | 877,00       | 100.692,16        | 241.140,16          |
| 29/02/2020 | 5/03/2020  | 140.448,00          | 848,00       | 97.362,54         | 237.810,54          |
| 31/03/2020 | 5/04/2020  | 140.448,00          | 0,00         | -                 | 140.448,00          |
| 30/04/2020 | 5/05/2020  | 140.448,00          | 0,00         | -                 | 140.448,00          |
|            |            | <b>1.224.287,00</b> |              | <b>722.954,63</b> | <b>1.947.241,63</b> |

| HORACIO OSORIO CUESTA |            |           |              |           |           |
|-----------------------|------------|-----------|--------------|-----------|-----------|
| PERIODO               | MORA DESDE | CAPITAL   | DÍAS DE MORA | INTERESES | TOTAL     |
| 31/10/2015            | 5/11/2015  | 30.929,00 | 2430,00      | 61.440,20 | 92.369,20 |

| LEWIS ASME VARGAS MORALES |            |            |              |            |            |
|---------------------------|------------|------------|--------------|------------|------------|
| PERIODO                   | MORA DESDE | CAPITAL    | DÍAS DE MORA | INTERESES  | TOTAL      |
| 29/02/2016                | 5/03/2016  | 110.313,00 | 2309,00      | 208.224,17 | 318.537,17 |

| YEISON ANDRES PAZ RAMOS |            |           |              |           |            |
|-------------------------|------------|-----------|--------------|-----------|------------|
| PERIODO                 | MORA DESDE | CAPITAL   | DÍAS DE MORA | INTERESES | TOTAL      |
| 30/06/2016              | 5/07/2016  | 47.805,00 | 2187,00      | 85.467,82 | 133.272,82 |

| ALMA SÁNCHEZ GOLONDRINO |            |            |              |            |            |
|-------------------------|------------|------------|--------------|------------|------------|
| PERIODO                 | MORA DESDE | CAPITAL    | DÍAS DE MORA | INTERESES  | TOTAL      |
| 30/06/2016              | 5/07/2016  | 106.636,00 | 2187,00      | 190.648,39 | 297.284,39 |

| CARLOS QUIÑONES DELGADO |            |                   |              |                   |                   |
|-------------------------|------------|-------------------|--------------|-------------------|-------------------|
| PERIODO                 | MORA DESDE | CAPITAL           | DÍAS DE MORA | INTERESES         | TOTAL             |
| 28/02/2018              | 5/03/2018  | 124.999,00        | 1579,00      | 161.350,08        | 286.349,08        |
| 31/03/2018              | 5/04/2018  | 124.999,00        | 1548,00      | 158.182,34        | 283.181,34        |
|                         |            | <b>249.998,00</b> |              | <b>319.532,42</b> | <b>569.530,42</b> |

| STEPHANIE MONTERO PEÑAFIEL |            |                   |              |                   |                     |
|----------------------------|------------|-------------------|--------------|-------------------|---------------------|
| PERIODO                    | MORA DESDE | CAPITAL           | DÍAS DE MORA | INTERESES         | TOTAL               |
| 29/02/2016                 | 5/03/2016  | 23.040,00         | 2309,00      | 43.489,75         | 66.529,75           |
| 31/03/2016                 | 5/04/2016  | 115.200,00        | 2278,00      | 214.529,34        | 329.729,34          |
| 30/04/2016                 | 5/05/2016  | 115.200,00        | 2248,00      | 211.704,11        | 326.904,11          |
| 31/05/2016                 | 5/06/2016  | 115.200,00        | 2217,00      | 208.784,70        | 323.984,70          |
| 30/06/2016                 | 5/07/2016  | 115.200,00        | 2187,00      | 205.959,47        | 321.159,47          |
|                            |            | <b>483.840,00</b> |              | <b>884.467,38</b> | <b>1.368.307,38</b> |

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
 WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

| RESUMEN  |              |
|--|--------------|
| <b>TOTAL CAPITAL</b>                             | 2.594.303,00 |
| <b>TOTAL INTERESES MORATORIOS A<br/>1/7/2022</b> | 2.743.110,49 |
| <b>TOTAL CRÉDITO</b>                             | 5.337.413,49 |

Se advierte que no se calcularon intereses moratorios por las cotizaciones correspondientes al señor Carlos Humberto Morcillo Obando, por los ciclos de marzo y abril 2020, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

*Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:*

*Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.*

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

*g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria". (Subrayado del despacho)*

De otro lado, se destaca que en la anterior liquidación, no fueron incluidos los aportes correspondientes a los trabajadores Ana Sorella Jurado, Kevis Emilio Santana Puello y Luis Miguel Márquez Peláez, así como el ciclo de junio de 2016 respecto del señor Carlos Humberto Morcillo Obando; pues pese a estar relacionados en el título ejecutivo que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en el presente asunto, la mandataria judicial de la parte activa señaló en la liquidación del crédito aportada, que la sociedad ejecutante realizó una depuración y en razón a ello, desaparecieron los periodos que habían sido reportados en mora respecto de dichos afiliados.

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$500.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

Finalmente, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Transportes Empresariales del Valle SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Cinco millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos trece pesos con cuarenta y nueve centavos M/CTE (\$5.337.413,49)

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Transportes Empresariales del Valle SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

CUARTO: Líbrense los oficios pertinentes a las entidades financieras. Límitese el embargo a la suma de \$5.837.413,49.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

|  |
|--|
| JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI<br>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 110 del día de hoy 14 de julio de 2022.<br>JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA<br>Secretario |
|--|

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Millán Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993bdea6ce095fbc3f60e01ad8940e09086b12dbd44dc2b00598f0e0bcd58e

Documento generado en 13/07/2022 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, pendiente por notificar por aviso a la ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: RESTREPO Y LONDOÑO ASESORES TRIBUTARIOS Y JURÍDICOS SAS  
EJECUTADO: COOMEVA EPS SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1314  
Santiago de Cali, 13 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia N.º 713 del 21 de mayo de 2021 se requirió a la parte activa para que realizara la notificación por aviso en concordancia con el artículo 29 del CPTSS; toda vez que no acreditó el envío del mensaje de datos a la ejecutada, al no haber aportado el acuse de recibo del envío.

De lo anterior, se desprende que si bien la entidad ejecutante realizó el envío del aviso al canal digital de la entidad ejecutada el día 23 de julio de 2022, no logra acreditar el mismo, pues no aporta la certificación del envío del mensaje de datos, pese a encontrarse enviado bajo los parámetros que trata el artículo 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

En ese sentido, teniendo en cuenta los parámetros que rigen la notificación en la jurisdicción laboral, encuentra el despacho que no se ha dado aplicación a la notificación por aviso en debida forma; es así que la demandada no se ha presentado a realizar la notificación personal. En consecuencia, se procederá a darle aviso de la existencia del proceso y para ello, el suscrito juez en ejercicio de sus facultades adoptará las medidas conducentes que impidan la paralización y dilación del proceso.

Conforme a lo expuesto, se ordenará la notificación por la secretaria del despacho, conforme señala el artículo 292 del CGP que a letra reza:

Artículo 292. (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Con fundamento a lo anterior se,

### D I S P O N E

Librese por la secretaria de esta oficina judicial, la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,  
El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 110 del día de hoy 14 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1359f3eff308e768aa46b754732c8341d4478cd084a2ee863844ece52c003cd8**

Documento generado en 13/07/2022 04:58:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA GÓMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1342  
Santiago de Cali, 13 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, que estableció:

*ARTÍCULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...).* (Subrayado del despacho)

Frente al particular, advierte el despacho que la demandante presentó la correspondiente reclamación administrativa el día 16 de diciembre de 2021, en la ciudad de Bogotá, y que, el domicilio de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, también es la ciudad de Bogotá<sup>1</sup>. Bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada, se concluye que, el litigio planteado debe ser de conocimiento del juez laboral de categoría municipal de Bogotá y en virtud de ello, se remitirá la presente acción ordinaria ante los juzgados referidos para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Olga Lucía Gómez contra Colpensiones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Bogotá - reparto, para que sea repartida entre los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de esa ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

<sup>1</sup> Ley 1151 de 2007 artículo 155



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 110 del día de hoy 14 de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f6440af0a1209332e9862ecf93b5624ec227ec1e811602a8dcec496d2b33c5**

Documento generado en 13/07/2022 04:58:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO COLLAZOS CABRERA  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00344-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º57  
Santiago de Cali, 13 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º47 del 25 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2022-00030-00.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º47 del 25 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2022-00030-00, promovido por el señor Carlos Alberto Collazos Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía N.º6.251.226 objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º110 del día de hoy 14 de julio de 2022.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f8751a93aebba3c20c3f26ecdd7211681915f4d4cd4fcfe8ad12b970712e68**

Documento generado en 13/07/2022 04:58:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: PROTECCION SA  
DDO: PROYECTEMOS CALI SAS  
RAD: 76001-4105-005-2020-00269-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1341  
Santiago de Cali, 13 de julio 2022

En atención al informe secretarial, se observa que la parte ejecutante allega solicitud de emplazamiento en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, teniendo en cuenta que realizó el envío de los comunicados que tratan el artículo 291 y 292 del CGP a la dirección electrónica conforme el artículo 8 del D806 de 2020 y también a la dirección física autorizada en el certificado de existencia y representación legal.

Al respecto, se advierte que ambos comunicados están dirigidos bajo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con el artículo 29 del CPTSS; es decir que se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Asimismo, que fueron remitidos y entregados al correo electrónico [proyectemoscali@gmail.com](mailto:proyectemoscali@gmail.com), registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

*Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

*fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.*

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía N.º 10.025.319 y portador de la tarjeta profesional N.º 113.985 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY portador del T.P. N.º 113.985 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad Proyectemos Cali SAS.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad PROYECTEMOS CALI SAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, [acesolucioneslegales@hotmail.com](mailto:acesolucioneslegales@hotmail.com), con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

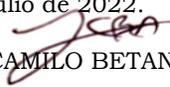
Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 110 del día de hoy 14 de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038abd97381049da98a1705a5cb718a304aa84707b8aed37b576bfd1dafbb120**

Documento generado en 13/07/2022 04:58:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informo que fue aportado escrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que solicita que se siga adelante con la presente ejecución. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: LUIS ANÍBAL GONZÁLEZ PERDOMO  
EJECUTADO: INGEMESCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN  
RADICADO: 76001-4105-715-2013-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1343  
Santiago de Cali, 13 de julio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 1620 del 16 de septiembre de 2021 se dispuso requerir a la parte ejecutante para que procediera a realizar las diligencias de notificación a la ejecutada. Al respecto, la apoderada judicial del señor Luis Aníbal González Perdomo allegó escrito en el que advirtió que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en la providencia N.º 1481 del 13 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en la que se ordenó notificar por estado a la ejecutada Ingemesco Limitada en Liquidación.

Conforme lo anterior, el despacho procedió a revisar el expediente para surtir las etapas procesales que correspondan y, una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, se advierte que en el asunto de autos se configura la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 ibidem, que dispone:

*(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)*

Lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 108 del CPTSS: *ARTICULO 108. NOTIFICACION Y APELACION. Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo.* (Subrayado del despacho)

Así las cosas, a efectos de sanear la nulidad advertida dentro del presente trámite ejecutivo, el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 137 del CGP, que señala:

*ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3)*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

*días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.*

Conforme lo expuesto, se pondrá en conocimiento de la sociedad ejecutada Ingemesco Limitada en Liquidación, la nulidad advertida, consistente en la indebida notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago. El despacho procederá a la notificación respectiva, de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se observa que mediante auto N.º3574 del 6 de noviembre de 2019, se dispuso reiterar la comisión a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la avenida 2 norte #7N-55 oficina 610, registrado con matrícula mercantil N.º386033-2 de propiedad de la ejecutada Ingemesco Limitada en Liquidación; sin embargo, no se evidencia que la parte activa haya procedido con el trámite del oficio correspondiente, por lo que se ordenará a la secretaria remitir lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la sociedad ejecutada Ingemesco Limitada en Liquidación, la nulidad advertida por el despacho, consistente en la indebida notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad ejecutada Ingemesco Limitada en Liquidación que, en caso de no alegar la nulidad advertida, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; para el efecto cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada Ingemesco Limitada en Liquidación, de conformidad con lo estatuido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Líbrense el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la avenida 2 norte #7N-55 oficina 610, registrado con matrícula mercantil N.º386033-2 de propiedad de la ejecutada Ingemesco Limitada en Liquidación.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 110 del día de hoy 14 de julio de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7ccd8148795b60ac3b44c4c31bfe414a7f3a1e2bdf8a8540c87a661428bc90**

Documento generado en 13/07/2022 04:58:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de julio de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADO: KATHERIN CAMPO OROZCO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00307-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

|                            |                     |
|----------------------------|---------------------|
| Valor agencias en derecho, | <u>\$300.000,00</u> |
| TOTAL                      | \$300.000,00        |

SON: Trecientos mil pesos MCTE (\$300.000,00).

El secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora; asimismo, obra escrito en el que dicha apoderada solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADO: KATHERIN CAMPO OROZCO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00307-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1349  
Santiago de Cali, 13 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 1.º de julio de 2022 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

### CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo respecto de cada trabajador de la siguiente manera:

| INTERESES MORATORIOS A APLICAR |             |
|--------------------------------|-------------|
| Cálculo hasta                  | 1/07/2022   |
| Interés de mora anual          | 29,92%      |
| Interés de mora mensual        | 0,000817486 |

| KATHERIN OCAMPO OROZCO |            |                   |              |                   |                   |
|------------------------|------------|-------------------|--------------|-------------------|-------------------|
| PERIODO                | MORA DESDE | CAPITAL           | DÍAS DE MORA | INTERESES         | TOTAL             |
| 31/01/2005             | 18/02/2005 | 12.765,00         | 6342,00      | 66.180,12         | 78.945,12         |
| 28/02/2005             | 23/03/2005 | 12.765,00         | 6309,00      | 65.835,76         | 78.600,76         |
| 30/04/2005             | 13/05/2005 | 12.765,00         | 6258,00      | 65.303,56         | 78.068,56         |
| 31/05/2005             | 30/06/2005 | 12.765,00         | 6210,00      | 64.802,67         | 77.567,67         |
| 30/06/2005             | 19/07/2005 | 12.765,00         | 6191,00      | 64.604,40         | 77.369,40         |
| 31/08/2005             | 28/09/2005 | 12.765,00         | 6120,00      | 63.863,50         | 76.628,50         |
| 30/09/2005             | 31/10/2005 | 12.765,00         | 6087,00      | 63.519,14         | 76.284,14         |
| 31/10/2005             | 17/11/2005 | 12.765,00         | 6070,00      | 63.341,74         | 76.106,74         |
| 31/12/2005             | 6/01/2006  | 12.765,00         | 6020,00      | 62.819,98         | 75.584,98         |
|                        |            | <b>114.885,00</b> |              | <b>580.270,90</b> | <b>695.155,90</b> |

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

| <b>CLAUDIA XIMENA JOJOA DELGADO</b> |                   |                   |                     |                     |                     |
|-------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>PERIODO</b>                      | <b>MORA DESDE</b> | <b>CAPITAL</b>    | <b>DÍAS DE MORA</b> | <b>INTERESES</b>    | <b>TOTAL</b>        |
| <b>30/06/2006</b>                   | <b>5/07/2006</b>  | 63.240,00         | 5840,00             | 301.915,36          | 365.155,36          |
| <b>30/11/2006</b>                   | <b>5/12/2006</b>  | 63.240,00         | 5687,00             | 294.005,59          | 357.245,59          |
| <b>31/03/2007</b>                   | <b>5/04/2007</b>  | 67.224,00         | 5566,00             | 305.877,87          | 373.101,87          |
| <b>31/08/2007</b>                   | <b>5/09/2007</b>  | 67.224,00         | 5413,00             | 297.469,80          | 364.693,80          |
| <b>28/02/2008</b>                   | <b>4/03/2008</b>  | 73.840,00         | 5232,00             | 315.820,22          | 389.660,22          |
|                                     |                   | <b>334.768,00</b> |                     | <b>1.515.088,84</b> | <b>1.849.856,84</b> |

| <b>BELALCAZAR DE LA CRUZ</b> |                   |                   |                     |                   |                   |
|------------------------------|-------------------|-------------------|---------------------|-------------------|-------------------|
| <b>PERIODO</b>               | <b>MORA DESDE</b> | <b>CAPITAL</b>    | <b>DÍAS DE MORA</b> | <b>INTERESES</b>  | <b>TOTAL</b>      |
| <b>31/05/2008</b>            | <b>5/06/2008</b>  | 73.840,00         | 5139,00             | 310.206,44        | 384.046,44        |
| <b>31/08/2008</b>            | <b>5/09/2008</b>  | 73.840,00         | 5047,00             | 304.653,03        | 378.493,03        |
|                              |                   | <b>147.680,00</b> |                     | <b>614.859,47</b> | <b>762.539,47</b> |

| <b>JUAN CARLOS SIUTTI DÍAZ Y KATHERIN OCAMPO OROZCO</b> |                   |                  |                     |                   |                   |
|---|-------------------|------------------|---------------------|-------------------|-------------------|
| <b>PERIODO</b>  | <b>MORA DESDE</b> | <b>CAPITAL</b>   | <b>DÍAS DE MORA</b> | <b>INTERESES</b>  | <b>TOTAL</b>      |
| <b>31/01/2008</b>                                       | <b>28/12/2007</b> | 12.000,00        | 5299,00             | 51.982,32         | 63.982,32         |
| <b>28/02/2008</b>                                       | <b>8/02/2008</b>  | 12.000,00        | 5257,00             | 51.570,31         | 63.570,31         |
| <b>31/03/2008</b>                                       | <b>4/03/2008</b>  | 15.000,00        | 5232,00             | 64.156,33         | 79.156,33         |
| <b>30/04/2008</b>                                       | <b>15/04/2008</b> | 15.000,00        | 5190,00             | 63.641,31         | 78.641,31         |
| <b>31/05/2008</b>                                       | <b>2/05/2008</b>  | 14.700,00        | 5173,00             | 62.164,20         | 76.864,20         |
| <b>30/06/2008</b>                                       | <b>16/06/2008</b> | 14.700,00        | 5128,00             | 61.623,43         | 76.323,43         |
|   |                   | <b>83.400,00</b> |                     | <b>355.137,89</b> | <b>438.537,89</b> |

| <b>RESUMEN</b>                               |              |
|--|--------------|
| <b>TOTAL CAPITAL</b>                         | 680.733,00   |
| <b>TOTAL INTERESES MORATORIOS A 1/7/2022</b> | 3.065.357,10 |
| <b>TOTAL CRÉDITO</b>                         | 3.746.090,10 |

Se destaca que en la anterior liquidación, no fueron incluidos los ciclos de febrero, marzo, abril, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2004, así como tampoco los correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2015 y julio de 2020, respecto de la trabajadora Katherin Ocampo Orozco; pues pese a estar relacionados en el título ejecutivo que sirvió de base para librar el mandamiento de pago en el presente asunto, la mandataria judicial de la parte activa señaló en la liquidación del crédito aportada, que la sociedad ejecutante realizó una depuración y en razón a ello, se presentó una variación sobre capital adeudado.

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$300.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

Finalmente, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la señora Katherin Campo Orozco, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
 CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
 CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
 Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
 WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Tres millones setecientos cuarenta y seis mil noventa pesos con diez centavos M/CTE (\$3.746.090,10)

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Katherin Campo Orozco, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

CUARTO: Líbrese los oficios pertinentes a las entidades financieras. Límitese el embargo a la suma de \$4.046.090,10.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 110 del día de hoy 14 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27c7b8cf719cb6cdecbcd9b228221662bfc2ec5fe63735e993707ae466f0d1a**

Documento generado en 13/07/2022 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575